

Num 2

quese le estavan de cuando de los Reditos a susaas
 quese le sagan por razon del Consumo de la Nava de Pl
 calde mar. & Jucas. Y no aviendo otro efecto Conquese
 pueda acaer a esta Nigencia de Luis buen logro resul
 ta a esta Ciu. no sea a Nibilidad. Lo particula para que
 feniendolo entendido la Ciu. se vuelva lo que legare
 o sea mas Combeniente. Y la Ciu. haviendolo o lo leg
 ferido en Intelig. de que hasta dando de este efecto
 a el de el mismo el Rey los dos mill R^{os} que on el estan
 señalados a la parte de Real fisco de la Nava para
 hazer el pago de lo Coidal de sus Terfos por Cua guerra
 esta Conventado por una en cada Nava cinco mill
 R^{os}. que podria Cobrar el mismo el Rey por estar
 arrendado en esta Cant. y a dando Corrientes las
 mas Consignaciones hechas por esta Ciu. en la o ha ten
 ta de la Camzada, quedara en ella Caudal Compe
 sante para hacer lo de los Referidos Perçientos Du.
 y esta transacion no derandose en la Nibilidad. Al, aunque
 sea Con el motivo de las Inexcusable Nigencia por de
 ver tener primer Lugar la pte. y Concomendose en los
 mismos terminos para no pagar voluntariamente el
 P. Març. & Coquera Com. arrendada de oho Propio
 ni darle Cautaf. & pago el P. Juado P. Villanueva & pte.
 quese o por gan a esta disposicion Con la pte. de que
 de hazer el Contrario no se le Nencia en q. se vuelva
 la Ciu. se referira la oha transacion y a dute con
 la parte de loho Collejo, y desde luego Consigna la fati
 facion de lo que de loho Credito se debe de cuando
 en la oha Nencia de la Camzada de quesean de pagar
 Perçientos Du. en cada Nava de por mitad por los dias
 de Navidad y Cua. siendo los prim. Navidad de Agosto
 y P. Du. el siguiente de febr. non. de Enero, Y a los
 mas aha estar estimo el oho Credito; Y para que esta
 Nencia tenga el efecto que se solicita no se refuta
 Con el motivo de las antiçipaciones que voluntariamente
 tiene hechas el P. Març. & Coquera se replica al P.